Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P
820.001.405-9
RUPS 20232635417604

ORDEN DE COMPRA N° 0200-14-01-031-23

23 DE JUNIO DE 2023

CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACA E.S.P.	
NIT	820.001.405-9	
REPRESENTANTE LEGAL	ZORAIDA CASTAÑO SANCHEZ	
IDENTIFICACION	C.C. 1.152.198.793 DE MEDELLIN	
CONTRATISTA	DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA-DILLANCOL S. A	
NIT	900011355-1	
REPRESENTANTE LEGAL	ALFONSO GARCIA TOVAR	
IDENTIFICACION	C.C. 79.153.661 DE BOGOTA	
OBJETO	**SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EL VEHICULO QUE OPERARA BAJO EL CONTRATO 333 DE 2023 CUYO OBJETO ES "APOYO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES MEDIANTE ACCIONES DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PARA MITIGAR PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA VIGENCIA 2023 EN ELÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ"**	
VALOR	VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS **($26.879.996)** M/CTE	
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA ORDEN DE COMPRA	
CODIGO UNSPSC	25172503 llantas para camiones pesados.	
DURACIÓN	SEIS (06) MESES.	
RUBRO PRESUPUESTAL	2230904 CONTRATO 333 2023 APOYO MEJORAMIENTO CONDICIONES AMBIENTALES	
CENTRO DE COSTO		**VALOR: $26.879.996**

Entre nosotros a saber de una parte la **ING. ZORAIDA CASTAÑO SANCHEZ** , mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.152.198.793** expedida en Medellín, en condición de Gerente General de la Empresa **EMPRESAS PUBLICAS DE PUERTO BOYACA E.S.P.**, actuando en nombre y representación de la misma, autorizada para contratar en nombre de la Empresa, y quien para efectos siguientes se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra parte el

señor **ALFONSO GARCIA TOVAR**, mayor de edad, representante legal de **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA-DILLANCOL S.A** identificado con **Nit. 900011355-1** y quien para efectos siguientes se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado la presente Orden de Compra, que se regirá por las siguientes cláusulas: – **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** La presente Orden de Compra tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EL VEHICULO QUE OPERARA BAJO EL CONTRATO 333 DE 2023 CUYO OBJETO ES "APOYO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES MEDIANTE ACCIONES DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PARA MITIGAR PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA VIGENCIA 2023 EN ELÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ".- CLAUSULA SEGUNDA –VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA Y FORMA DE PAGO**: Para los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente Orden de Compra es de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (26.879.996) M/CTE**, según las siguientes cantidades:

ITEM	DESCRIPCION		CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	LLANTAS 295/80R22.5 DIRECCION	VIKRANT	4	$ 1.880.000	$ 7.520.000
2	LLANTAS 295/80R22.5 TRACION	PIRELLI	8	$ 2.419.999	$ 19.359.996
				TOTAL	$ 26.879.996

El valor de la Orden de Compra será pagado según porcentaje de avance de ejecución, una vez se emita acta de cumplimiento por parte del supervisor que sea asignado a la orden de compra, anexo a dicha acta debe adjuntarse informe de supervisión que avale que el suministro fue recibido en idóneas condiciones, con todos los pormenores del mismo, y el saldo, no inferior al diez 10% por ciento (10%) del valor de la orden de compra, se cancelará con el acta de recibo final y de liquidación. Todos los pagos están sujetos a la prestación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, constancia de aportes al Sistema General de Seguridad Social. Para la orden de compra a suscribir no aplica el otorgamiento de pago anticipado. -**CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la prestación de esta compra, el contratista deberá cumplir con. **ACTIVIDADES**: Con la orden de compra a suscribir se pretende realizar mantenimiento correctivo al vehículo que operará para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos según las necesidades anteriormente expuestas del vehículo que opera en el servicio de recolección, en el área rural del Municipio de Puerto Boyacá. **A)** Hacer la entrega de manera formal ante Empresas Públicas de Puerto Boyacá ESP para garantizar la entrega según las condiciones y términos establecidos en la orden de compra a

suscribir de acuerdo a cantidades, precios y descripción establecida.**CLAUSULA CUARTA - DIRECCIÓN Y SUPERVISION**: La dirección y supervisión de la presente Orden de Compra está a cargo de la empresa, a través de un **ALMACENISTA-MARY ISABEL VILLADA GIRALDO** de la empresa o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión, control, y revisión de la correcta ejecución y cumplimiento de la presente Orden de Compra, igualmente se compromete a: **A)** Realizar el pago oportuno al contratista tal como se manifiesta en la forma de pago. **B)** Hacer el acta de recibo y cumplimiento para efectuar la orden de pago. **C)** Elaborar el acta de liquidación bilateral entre las partes para finalizar la relación contractual entre las partes. **D)** Informar a la Gerencia de la Empresa oportunamente acerca de situaciones ó hechos que afecten el desarrollo de la Orden de Compra. **- CLAUSULA QUINTA – DURACION**: La presente Orden de Servicios tendrá una duración de **SEIS (06) MESES,** contados a partir del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA- GARANTÍAS-** La siguiente orden de compra a suscribir, se podrá prescindir de las garantías, cuyo valor no supera el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA SÉPTIMA-NORMATIVIDAD APLICABLE**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 142/94 y el artículo 84 de la ley 489/98 y la resolución 01/95 expedida por la CRA (Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico) la presente Orden de compra se rige por las reglas del derecho privado, contenidas en las normas civiles y comerciales al igual se anexa el Estatuto Interno de Contratación de la Empresa. **- CLAUSULA OCTAVA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: -**En la presente Orden de Compra tendrán vigencia las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993, como son las de terminación, modificación e interpretación unilaterales; de igual forma SEGÚN ACUERDO NO. ESP - 010 DE 2021 (AGOSTO 12), *"Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P."* establece en el numeral 2 de sus considerandos-. Que de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 y el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, las entidades estatales que prestan Servicios Públicos Domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

De igual forma en el CAPÍTULO CUARTO FORMA Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos de LA EMPRESA deberán constar por escrito. El área de Contratación podrá optar por la formalización de los contratos inferiores a la menor cuantía, a través de cartas de aceptación de ofertas suscritas por el Gerente o su delegado. En el caso de compra mediante acuerdos marco de precios

o en grandes superficies, la formalidad de la contratación estará sujeta a lo que aplique para cada modalidad.

-CLAUSULA NOVENA -CESION DE LA ORDEN: Esta Orden de compra se celebra en consideración a las calidades personales y técnicas del contratista, por tanto, no podrá cederse a persona alguna sin autorización previa del contratante y mediante resolución motivada. - **PARÁGRAFO**: En el evento en que el contratista requiera subcontratar parcialmente la ejecución de la orden de compra deberá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, previa aprobación de Empresas públicas de puerto Boyacá E.S.P, no obstante, lo anterior, el contratista continuará siendo el único responsable ante Empresas públicas de puerto Boyacá E.S.P, por el cumplimiento de las obligaciones de la orden de compra. En todo caso, Empresas Públicas de puerto Boyacá E.S.P, se reserva el derecho de solicitar al Consultor cambiar a los subcontratistas cuando a su juicio éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la orden subcontratadas. --**CLAUSULA DECIMA SUBCONTRATACIÓN:** En el evento en que el contratista requiera subcontratar parcialmente la ejecución de la orden de compra deberá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y servicio para desarrollar la actividad subcontratada, previa aprobación de Empresas públicas de puerto Boyacá E.S.P, no obstante, lo anterior, el contratista continuará siendo el único responsable ante Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P, por el cumplimiento de las obligaciones de la orden de compra. En todo caso, Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P, se reserva el derecho de solicitar al Consultor cambiar a los subcontratistas cuando a su juicio éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas**-TERMINACION DE LA ORDEN DE COMPRA**: La orden de compra a suscribir se entenderá terminada, en los siguientes eventos:1) Por orden legal o judicial. 2) Vencimiento del plazo de duración pactado, incluido el de su liquidación. 3) Mutuo acuerdo de las partes. 4) Las demás causas de terminación dispuestas en la ley. **-CLAUSULA DECIMA PRIMNERA - LIQUIDACION FINAL:** Una vez terminado el objeto de la orden de servicio a satisfacción de la Empresa, se procederá a realizar la liquidación final de la orden de servicio a suscribir lo que se hará entre el Supervisor, el contratista y el Contratante; está liquidación se hará constar en un acta especial que requiere para su validez la aprobación por parte del contratante. **PARAGRAFO:** Al producirse cualquiera de las causas de terminación de la orden de servicio, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiestan bajo

juramento que se entiende prestado con la firma de este; no hallarse incurso en ninguna de las cuales de inhabilidades e incompatibilidades; según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTE** – En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad ó incompatibilidad en el Contratista, éste dentro de los cinco (5) días siguientes, cederá el contrato previa autorización escrita del Contratante ó de renunciar a su ejecución si aquello no fuere posible. En caso contrario la Empresa procederá a liquidar unilateralmente la Orden de Compra– **CLAUSULA DECIMA TERCERA– DOMICILIO Y PERFECCIONAMIENTO**: Para efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Puerto Boyacá, se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Los costos de la estampilla pro cultura estarán a cargo del CONTRATISTA.

En constancia se firma en Puerto Boyacá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2023.

CONTRATANTE:

ZORAIDA CASTAÑO SANHEZ
GERENTE GENERAL
EPB-ESP

CONTRATISTA:

DISTRIBUIDORA DE LLANTAS
PARA COLOMBIA-DILLANCOL S.A.
Rep. Legal. ALFONSO GARCIA TOVAR
NIT. 900011355-1

SUPERVISORA:

MARY ISABEL VILLADA GIRALDO
ALMACENISTA

Revisado: *Mónica Andrade Jurado*
Elaboró: Daniela David D